



Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro

SECRETARÍA GENERAL

Calzada Antonio Narro No. 1923, Colonia Buenavista
Saltillo, Coahuila, México. C.P. 25315
Tel. (844) 411 02 00 Ext. 1111 y 1112

e-mail: secretaria@uaaan.edu.mx Página Web: www.uaaan.edu.mx



COMUNICADO

15 de abril de 2026

A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Como es de su conocimiento el pasado mes de febrero del 2026 la Universidad y el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (SUTUAAAN) resolvieron el conflicto de emplazamiento a huelga a través de la firma de Convenio entre ambas partes por lo que corresponde a violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo, no así para el emplazamiento por revisión salarial, en donde la propuesta de la Universidad fue el incremento autorizado del 4% directo al tabulador de puestos y categorías.

El SUTUAAAN integra en este emplazamiento la homologación con el salario mínimo expedido por Decreto en el Diario Oficial de la Federación a partir del 1 de enero del 2026. Ante ello, en el mes de febrero solicitó una prórroga para el estallamiento ante el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos, misma que vence el 17 de abril del año en curso.

Como parte del proceso se ha consultado a las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Educación Pública para lograr responder la solicitud de homologación al salario mínimo generada por el Sindicato, sin embargo, se nos hace notar que debemos apegarnos al Decreto Presidencial que expresamente indica que el incremento otorgado al salario mínimo no aplica a los salarios contractuales conforme se indica en su artículo:

SEGUNDO. - A partir del proceso de fijación de los salarios mínimos generales y profesionales que entraron en vigor el 1 de enero de 2017, el H. Consejo de Representantes introdujo una innovación en el procedimiento de fijación de dichos salarios, el Monto Independiente de Recuperación (MIR), que se tipifica de la siguiente manera:

- 1) *Es una cantidad absoluta en pesos.*
- 2) *.....*
- 3) *No debe ser utilizado como referente para fijar incrementos de los demás salarios vigentes en el mercado laboral (salarios contractuales, federales y de la jurisdicción local, salarios diferentes a los mínimos y a los contractuales, salarios para servidores públicos federales, estatales y municipales, y demás salarios del sector formal).*
- 4) *.....*

Por lo anterior, se informa a esta Comunidad Universitaria que la viabilidad financiera de la Universidad solamente puede contemplar el ofrecimiento del 4% al tabulador autorizado, en respeto a la actividad académica y permanencia de la fuente de empleo. Se reitera la disponibilidad, el diálogo y respeto mutuo para llegar a un acuerdo y evitar el estallamiento de huelga.

A T E N T A M E N T E
"ALMA TERRA MATER"

DR. FRANCISCO DANIEL HERNÁNDEZ CASTILLO
SECRETARIO GENERAL

